

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	12/07/2024
Proyecto de Resolución:	"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en lo relacionado con la auditoria energética de los edificios pertenecientes a las administraciones públicas"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes Jurídicos

Que, el artículo 1 de la Ley 697 de 2001, declaró "*el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales*".

Que, el artículo 4 de la Ley 697 de 2001, designó al Ministerio de Minas y Energía como la entidad responsable para la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo y seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que, así mismo el artículo 5 de la Ley 697 de 2001, creó el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales - PROURE, cuyo objeto es aplicar gradualmente subprogramas y acciones para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene, entre otras, las funciones de (i) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que, la Ley 1715 de 2014 regula la integración de las energías renovables al sistema energético nacional e igualmente contiene aspectos relacionados con eficiencia energética y respuesta de la demanda, así como incentivos tributarios que permiten maximizar los beneficios para el país por la ejecución de este tipo de proyectos y programas.

Que, en ese sentido, los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1715 de 2014, redefinieron la promoción de la eficiencia energética, estableciendo el objeto, finalidad y contenido del Plan de Acción Indicativo - PAI del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Formas de Energía No Convencionales - PROURE, e indicando que el mismo es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética.

Que, el artículo 32 de la Ley 1715 de 2014 establece que *“El Gobierno Nacional, y el resto de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán planes de gestión eficiente de la energía, que incluirán acciones en eficiencia energética y mecanismos de respuesta de la demanda. Las administraciones públicas, en sus ámbitos territoriales, adoptarán planes de gestión eficiente de la energía, así como de la utilización de FNCE para los edificios y equipos consumidores de energía de titularidad pública con análogos objetivos al del Gobierno Nacional.”*

Que, Colombia adquirió compromisos ambientales en el marco de la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional - NDC ratificados en la vigésimo sexta reunión de la Conferencia de las partes de cambio climático - COP26, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2169 de 2021, en el sentido de reducir en 51% las emisiones de Gases de Efecto Invernadero con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, así como alcanzar la carbono neutralidad para el año 2050.

Que, a nivel internacional la implementación de medidas de eficiencia energética constituye la acción más costo efectiva para mitigar impactos del cambio climático y, en consecuencia, el Plan de Acción Indicativo - PAI para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales - PROURE resulta ser un instrumento fundamental para contribuir a mitigar tales impactos, así como para facilitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en la COP21 y ratificados en la COP26.

Que, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40350 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético, adoptado a través de la Resolución 40807 de 2018”* indicó a través de su línea estratégica de Eficiencia Energética, el compromiso de reducción de emisiones de 1,44 Mt CO₂eq. El PIGCCME busca identificar lineamientos para la promoción de la eficiencia energética en el sector y en los sistemas de entrega de energía que permitan reducir emisiones de GEI de forma costo-efectiva, sin afectar las condiciones del mercado eléctrico ni la confiabilidad de la prestación del servicio.

Que, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40156 de 2022, por medio de la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo - PAI 2022- 2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía - PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energía, acciones y medidas sectoriales y estrategias base para el cumplimiento de metas y se adoptan otras disposiciones.

Que, el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 30 de la Ley 1715, establece que:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

“ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER.

Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energético determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energético anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética”.

Que, en el 2018 la UPME elaboró el documento: Guía para la Implementación de Planes de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas, el cual comprende un paso a paso para la adopción de Planes de Gestión Eficiente de la Energía incluyendo los componentes estructurales de un plan y los mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen el análisis de resultados y la toma de decisiones por los responsables que llevarán a cabo dichos planes en las entidades públicas.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, la UPME expidió la Resolución 016 de enero de 2024, “Por la cual se adopta la metodología de la línea base de consumo y el ahorro estimado, la cual deberá ser atendida por las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023”, con su respectivo anexo: “Metodología de la línea base de consumo y el ahorro estimado, la cual deberá ser atendida por las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023”.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Que, el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, por medio del presente acto administrativo reglamentará lo relacionado con el ámbito de aplicación y alcance de la auditoría energética ordenada.

Colombia cuenta con compromisos internacionales de reducción de emisiones en un 51% al 2030 y de lograr la carbono neutralidad a 2050. Una de las acciones concretas para reducir emisiones es lograr mayor eficiencia energética. Por disposiciones de Ley 1715 de 2014 las administraciones públicas son las llamadas a dar el ejemplo y el primer paso es la adopción de medidas de eficiencia energética en sus instalaciones.

Aunque el sector oficial tiene una menor representatividad en el consumo final de energía, según lo menciona el Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía – PROURE, en donde se asocia el sector oficial con el sector terciario, que para el año 2019 representó el 6% del consumo final de energía en el país.

Actualmente, la energía útil sobre la final en el sector terciario (del cual el sector oficial hace parte) es de 33%, situación que indica un potencial de mejora en eficiencia energética. Con la adopción de las mejores tecnologías disponibles se podrían alcanzar ahorros entre el 27% y el 46%, lo cual implica, aumentos en el porcentaje de la energía útil sobre la energía final en un rango entre el 47% al 63% y ahorros del orden de 742 millones de dólares hasta 1,253 millones de dólares. Las mayores potencialidades de eficiencia energética en este sector se encuentran en el recambio tecnológico de refrigeradores y luminarias, así como en los equipos asociados a los usos de calor indirecto. De igual manera, la adopción de tecnologías de medición y submedición inteligente y de automatización pueden tener potencial de eficiencia energética.

Con la adopción de medidas de eficiencia energética en el sector, se encuentra un potencial de reducción de consumo energético de 131 PJ en el periodo 2022-2030, frente a un escenario de consumo tendencial. En cuanto a las emisiones evitadas, se identifica un potencial de disminución de 6.2 MtonCO₂.

Auditorías energéticas

Según la norma UNE 216501, una Auditoría Energética se considera como un proceso sistemático, independiente y documentado para la obtención de evidencias y su evaluación objetiva en una organización o parte de ella con objeto de: Obtener un conocimiento fiable del consumo energético y el costo asociado.

En otras palabras, una Auditoría Energética es un análisis que refleja cómo y dónde se usa la energía de una edificación con el objetivo de utilizarla racional y eficientemente. Ayuda a comprender mejor cómo se emplea la energía y a controlar sus costos, identificando las áreas en las cuales se pueden estar presentando ineficiencias y en dónde es posible hacer mejoras. Es una evaluación técnica y económica de las posibilidades de reducir el costo de la energía de manera rentable sin afectar la cantidad y calidad de sus procesos. Como

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

resultado del estudio, se definen medidas correctivas, determinando los consumos específicos, balances energéticos y los costos estimados de ahorro, de inversión y tiempo de retorno de esta. Las Auditorías Energéticas son una guía para la acción, enfocadas en la búsqueda de racionalizar y optimizar, por un lado, usos y consumos de energéticos, y por otro, procesos y procedimientos tecnológicos que involucren usos y consumos de energéticos.

Guía para la formulación e implementación de Planes de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas, PGEE

La guía propone una estructura de Plan de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas (PGEE-EP) basada en los siguientes apartados:

- Diagnóstico de gestión energética
- Planificación
- Implementación
- Seguimiento y monitoreo

La intención de realizar un diagnóstico de gestión energética en la entidad es levantar toda la información que está relacionada con el uso de la energía por parte de la organización, de manera que sirva de base sobre la que construir una planificación energética y ésta impulse la implementación de acciones conducentes a la mejora del desempeño energético. Evidentemente, ha de existir un sistema de seguimiento y monitoreo que permita asegurar que el resultado de las acciones ejecutadas corresponde con lo previsto.

Un Plan de Gestión Eficiente de la Energía debe ser, más allá de un documento que materialice el cumplimiento de la ley, un instrumento que permita conocer cómo se usa la energía en la entidad y aporte un enfoque organizado y sistemático para mejorar el comportamiento de las instalaciones y las personas en materia energética.

El modelo de Plan de Gestión Eficiente de la Energía consta de 4 fases: Diagnóstico, Planificación, Implementación y Seguimiento y monitoreo. Esta estructura está inspirada en el ciclo de mejora continua “Planificar – Hacer – Verificar – Actuar” (PHVA) y muestra una clara orientación al cumplimiento de metas de eficiencia energética.

Es preciso recordar que la implementación de un PGEE aporta ventajas adicionales. Evidentemente, el consumo energético resulta ser también un costo económico, por lo que al gestionarlo de forma eficiente será posible identificar oportunidades de reducción de costos en procesos de apoyo (edificios de oficinas, vehículos) que pudieran permitir cierta transferencia de fondos hacia presupuestos dedicados a procesos misionales de la entidad. La implementación y mantenimiento de un Plan de Gestión Eficiente de la Energía es además una herramienta que permite reportar resultados medibles a los gestores de las

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

entidades, demostrando con datos duros los frutos de los esfuerzos realizados en relación con el uso eficiente de los recursos, en concreto de la energía.

Dado que la energía es uno de los principales actores involucrados en la emisión de contaminantes atmosféricos y gases de efecto invernadero, la adecuada gestión del consumo de energía permite contribuir a las metas nacionales ambientales y a otros compromisos nacionales orientados al ingreso en la OCDE.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se entenderá que las disposiciones del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, van dirigidas a todas los Edificios pertenecientes y/o de propiedad de la Administración Pública, tanto del Orden Nacional como de Orden Territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 143 de 1994, artículo 2. establece que “*el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad (...) promoverá (...) el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios*”. La ley fue publicada en el diario oficial No. 41.434 del 12 de julio de 1994, y el artículo en mención se encuentra vigente.

La Ley 1715 de 2014, artículo 5, numeral 7 definió el concepto de “*eficiencia energética*” como “*la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles*”. La ley fue publicada en el diario oficial No. 49.150 del 13 de mayo de 2014, y el numeral en mención se encuentra vigente.

Ley 1715 de 2014, artículo 6, numeral 1, literal a. asignó al Ministerio de Minas y Energía la función de expedir los lineamientos de política energética en materia de gestión eficiente de la energía, los cuales deben ser concordantes con las disposiciones adoptadas por las leyes 142 y 143 de 1994. El literal en mención se encuentra vigente.

La Ley 1715 de 2014, artículo 6, numeral 1, literales d) y e), dispuso que el MME participará en la elaboración y aprobación de los planes de gestión eficiente de la energía, y propenderá por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética. Los literales en mención se encuentran vigentes.

La Ley 2294 de 2023, artículo 237, estableció que “El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energético determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energético anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.” La ley fue publicada en el diario oficial No. 52.400 del 19 de mayo de 2023, y el artículo en mención se encuentra vigente.

El Decreto 3450 de 2008. *“Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica”*, establece en su artículo 3 que *“El Ministerio de Minas y Energía establecerá los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento del presente decreto”*. El decreto se publicó en el diario oficial No. 47.110 del 12 de septiembre de 2008, y el artículo en mención se encuentra vigente, incorporado también en el artículo 2.2.3.6.3.3. del Decreto 1073 de 2015, *“Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, publicado en el diario oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y que también se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012, artículos 1 y 2, modificado por el decreto 1617 de 2013, establece que *“El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*. Y *“(…) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía”*. El Decreto se publicó en el diario oficial No. 48.345 del 16 de febrero de 2012, y los artículos en mención se encuentran vigentes.

La Resolución 40310 de 2017. *“Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”*. La Resolución fue publicada en el diario oficial No. 50.210 del 20 de abril de 2017, y se encuentra vigente.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

La Resolución 41304 de 2017. *“Por la cual se modifica la Resolución número 40310 del 20 de abril de 2017, por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”*. La Resolución fue publicada en el diario oficial No. 50.427 del 24 de noviembre de 2017, y se encuentra vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas aquí relacionadas se encuentran vigentes.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de este proyecto normativo no se deroga, subroga, modifican, adicionan o sustituyen normas

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica el día 21 de junio de 2024, rindió el informe sobre decisiones judiciales y señaló:

De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de la Resolución. “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

1. Ley 697 de 2001
2. Artículo 4 de la Ley 697 de 2001
3. Artículo 5 de la Ley 697 de 2001
4. Artículo 2 del Decreto 381 de 2012
5. Ley 1715 de 2014
6. Artículo 26 de la Ley 1715 de 2014
7. Artículo 27 de la Ley 1715 de 2014
8. Artículo 28 de la Ley 1715 de 2014
9. Artículo 32 de la Ley 1715 de 2014
10. Ley 2169 de 2021
11. Resolución MME 40156 de 2022
12. Resolución MME 40350 de 2021
13. Artículo 237 de la Ley 2294 de 2023

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

14. Resolución UPME 016 de enero de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía en las siguientes fechas:

1. Fecha de inicio xx de xxxx de xxxx, fecha de terminación xx de xxx de 2024

El proyecto de resolución que se señala en el asunto se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 según el cual, por regla general, los proyectos de regulación deben ser publicados durante 15 días calendario con el fin de que los ciudadanos participen en el proceso de producción normativa.

Que, diligenciado el formulario del que trata el Decreto número 1074 de 2015, se encontró que la propuesta no tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia como quiera que con esta no se interviene el mercado y además, no crea condiciones diferenciales sobre empresas que compiten en el mercado, razón por la cual, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Lo dispuesto en la presente resolución no impacta directamente los recursos de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal para su expedición.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Monitoreo	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La resolución no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No hay estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N.A.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	N.A.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otros: Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Elaboró: Carlos Andrés Álvarez/ María Alejandra Arias
Revisó: Juan Carlos Bedoya / Jorge Luís Yarce Tamayo
Aprobó: Jorge Eduardo Salgado A. / Juan Carlos Bedoya C.